

RESOLUCION No. GADIMCD-2026-092

DR. WILSON CAÑIZARES VILLAMAR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, según lo que prescribe la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288, el ingreso al servicio público se realizará mediante concurso de mérito y oposición;

Que, de acuerdo con lo que establece el artículo 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, el ingreso a un puesto público procederá mediante concurso de mérito y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y garantice el libre acceso a los mismos;

Que, en los artículos 5, literal h) y 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, se establece como requisito para ingresar al servicio público y desempeñar un puesto público dentro de él, entre otros...."haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción,...", requiriéndose que luego de ello, la autoridad nominadora expida el correspondiente nombramiento;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, establece que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 5, define: la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios de sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo la responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD expresa como garantía de autonomía, que "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito en la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido o cualquier autoridad o funcionarios ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados entre otros, "Interferir en su organización administrativa...";

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, en su artículo 62 expresa que *“El Ministerio del Trabajo, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad. Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos”*;

Que, el artículo 354 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que *“Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras”*;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, establece que el Sistema Integrado de Desarrollo de Talento Humano del servicio público estará conformado, entre otros, por el Subsistema de Reclutamiento y Selección de Persona, precisando en el último inciso del artículo 51 de esta Ley, que será responsabilidad de la Unidad de Administración de Talento Humano de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del Subsistema de Reclutamiento y Selección del Personal;

Que, el Reglamento General a la LOSEP, en los artículos 176 al 185, determina los lineamientos generales en los cuales se deberá desarrollar el subsistema de selección de personal;

Que, El Código de la Niñez y Adolescencia recoge los principios de la Doctrina de Protección Integral, concebidos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, como marco filosófico que rige la implementación de la ley y reconoce al Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, como un mecanismo válido para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que, Como parte del Sistema de Protección Integral, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 205, define a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos como: *“(...) órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos Individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón”*.

Que, El artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia, en relación a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, dispone: *“(...) se integrará con tres miembros principal y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durante tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos”*

Que, con fecha 06 de julio del 2022 se expidió el Reglamento que regula el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Elección y Designación de los Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del Cantón Daule.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en los artículos 60 literal i), 354 y 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE

Art. 1.- Aprobar la Planificación y Convocatoria a Concurso Público de Méritos y Oposición del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule de **UN (01)** puesto de trabajo vacantes y su cronograma.

Art. 2.- Publicar la Convocatoria en la en la página web institucional www.daule.gob.ec

Art. 3.- La Dirección General de Talento Humano será la encargada de ejecutar de acuerdo a lo manifestado en Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal.

Art. 4 la Directora General de Talento Humano, por delegación será el Administrador del Concurso Público de Méritos y Oposición.

Artículo Final.- El proceso de Selección de Personal se realizará para garantizar la idoneidad del personal que ocupen los puestos de trabajo vacantes.

Comuníquese y cúmplase,

Dado y firmado en el despacho del Alcalde del Cantón Daule, a los veintidós días del mes de abril del 2026.

DR. WILSON CAÑIZARES VILLAMAR
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE